----Trelew, de septiembre de 2016.----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “Municipalidad de Rawson c/ I., R. M. s/ Ejecución Fiscal” (Expte. Nro. 400 – Año 2016), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, (Expte. Nro. 96 – Año 2015) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto y fundado por los Dres. D. M. Z. y P. A. por derecho propio a fs. 30/31 contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva

Nro. 122/2016 obrante a fs. 29/vta., concedido a fs. 33. ----------

---**Y CONSIDERANDO:**----------

-I) Que por sentencia de fs. 29/vta. se mandó llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Municipalidad de Rawson contra R. M. I., por la suma de $3.964,00 (pesos tres mil novecientos sesenta y cuatro) con más sus intereses y las

costas del proceso.----------

--En tal resolución se regularon los honorarios de los Dres. D. M. Z. y P. R. A., por sus labores desarrolladas en la primera etapa del proceso, en forma conjunta, en un 5% del monto del mismo, con más el Impuesto al Valor

Agregado, en caso de corresponder.----------

--II) Contra esa decisión se alzaron a fs. 30/31 los Dres. D. M. Z. y P. A.. En lo conducente, los recurrentes señalaron que resulta injusta y baja la regulación de honorarios resuelta por el juez de grado por cuanto vulnera el mínimo legal que establece la ley de arancel para todos los abogados que intervengan en juicios ejecutivos –sin distinguir empleador o cliente del profesional de la abogacía-. Solicitaron la revocación del resolutorio, ajustando la regulación de los honorarios profesionales acorde al mínimo legal conforme la manda del art. 7 de la ley XIII Nro. 4, para el supuesto que el guarismo que represente el 5 % del proceso no alcance dicho monto. ----------

----

----III) Así planteado el caso corresponderá confirmar regulación de honorarios dispuesta en la resolución de fs. 29/vta. por la siguiente razón. ----------El art. 7 de la ley XIII Nro. 4 establece los mínimos para la regulación de los honorarios profesionales de los abogados, que para los juicios ejecutivos ascienden a cuatro (4) Jus por cada una de las dos epatas en las que el mismo se divide. Ahora bien, cabe señalar que la ley III Nro. 22 en su artículo 2º dispone expresamente que “...sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley XIII Nro. 4 (Antes Ley 2200), los honorarios de los abogados y procuradores incluidos en las previsiones de esta ley, serán fijados en no más del 10% (diez por ciento) del monto del proceso o acuerdo...”. Es así que, teniendo en consideración las normas señaladas y el monto del proceso que sin sus respectivos intereses asciende a la suma de $3.964,00 (pesos tres mil novecientos sesenta y cuatro), resulta ajustada la regulación efectuada por el juez de grado en el 5% de dicho monto por la primera etapa de la presente ejecución fiscal, toda vez que de aplicarse el mínimo establecido por la ley de arancel se vulneraría el tope dispuesto en la norma del art. 2º de la ley III Nro. 22 y que deviene aplicable a los letrados recurrentes según surge de su

artículo 1º “Los honorarios de los abogados con o sin relación de dependencia que representen y/o patrocinen al Estado Provincial, Municipios y Entidades Descentralizadas o Autárquicas, por su intervención en procesos de ejecución fiscal quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley y, en lo que en ella no se encuentre previsto, a las prescripciones de la Ley XIII Nro. 4”.----------IV) Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE:**----------I) CONFIRMAR la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia Definitiva Nro. 122/2016 obrante a fs. 29/vta.----------

--II) SIN IMPONER costas y sin regular honorarios por las razones expuestas en el considerando respectivo. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE**. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIE - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES